

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose hecho efectiva por el pagador de Obras públicas de esta provincia la cantidad necesaria para pago de las fincas á expropiar en el término municipal de Fuentepelayo, correspondiente á los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, he dispuesto señalar el día 25 del mes actual para que tenga lugar dicho pago y hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, al tenor de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la ley de expropiación forzosa.

Segovia 13 de Abril de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1883 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan vacantes en este distrito universitario.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de S. Juan del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de La Calzada y Carrión de Calatrava, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Auxiliar de las Elementales de Aldea del Rey, Almadén, Puertollano y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de B. niches, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Las Majadas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación disfrutaran ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra,

siempre que les sea posible, debiendo en abeazarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentran sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios de la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el número 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 4, establecida en la carrera de San Francisco, número 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros de las Elementales de Ajalvir y Mejorada del Campo, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo y Orusco, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan, Almodóvar del Campo, Membrilla, Tomelloso y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la Elemental de Torrenueva, con el de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan y Membrilla, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Villar del Horno, con el sueldo anual de 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo de Santiago y Landete, dotada cada una con el sueldo

do anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Henarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valdemesa, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de La Ventosa, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Sigüenza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de El Reuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Robledo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villamuelas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros a cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme a la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan a 750 pesetas, serán también admitidos los Aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo a lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores a las Elementales, ni de las elementales a las superiores en concurso de traslado o ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales o superiores estarán sujetos a lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública a que correspondan las vacantes o al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para

la admisión espirará a las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro o Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, o bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción a lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, o de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar a sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892. —El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de la cárcel del partido en sus sesiones de 23 y 21 respectivamente de Marzo último, que se ejecuten por contrata en subasta pública las obras necesarias para instalar el Archivo de protocolos que incumbe a la primera Corporación, el judicial y el Juzgado de instrucción y de primera instancia, que es de cuenta de la segunda, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el 30 del actual, a las doce del día, bajo el tipo de 5.479 pesetas y 75 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Segovia 13 de Abril de 1892. —El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Balisa.

D. Vicente Palomares Sastre, Alcalde constitucional de Balisa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos

separados, los derechos que se devenguen en este pueblo y su término, por el consumo de las especies que se expresarán durante los tres próximos años económicos de 1892 a 1895, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte del actual de una a dos de su tarde, bajo el tipo total de mil quinientas cincuenta y dos pesetas con setenta céntimos, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según expresa el siguiente estado presupuesto:

RAMOS.	Cupo para el Tesoro en los tres años del contrato.		Recargo municipal del 100 por 100 de cobranza y conducción.		TOTAL de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vino, aguardientes, alcohol y licores...	636	68	19	10	655	78
Carnes de todas clases y sal...	421	65	12	64	434	29
Aceites...	81	37	2	44	83	81
Trigo, garbanzos y sus harinas...	142	48	4	27	146	75
Demás granos tarificados y sus harinas.	225	32	6	75	232	07
Totales	1507	50	45	20	1552	70

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cajas del Tesoro o en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a la propia hora el día tres de Mayo próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Balisa seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —El Alcalde, Vicente Palomares.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

D. Julián Pardilla Gil, Alcalde constitucional de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de

1892 a 93; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 2.301 pesetas, 53 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado o presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal del 100 por 100 de cobranza.		TOTAL de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	167	5'01	167	5'01	334	01
Líquidos.....	303	9'09	303	9'09	606	09
Granos y sus harinas.....	400	12	400	12	800	
Pesados.....	30	90	30	90	60	90
Jabón duro y blando.....	40	1'20	40	1'20	80	
Carbón vegetal.....	14	42	14	42	28	42
Aguardientes, alcohol y licores.	119	25	119	25	238	
Sal común.....	119	25	119	25	238	
Totales	1192	50	35	78	1227	28

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cajas del Tesoro o en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo; debiendo hacerse precisamente en metálico o fincas rústicas o urbanas hipotecadas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cerezo de Abajo 6 de Abril de 1892. —El Alcalde, Julián Pardilla.

Alcaldía de Casla.

Don Jose Gil y Municio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Casla.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta municipal con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabeza-

miento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta como lo venimos por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 20 del corriente mes de Abril, de diez á doce de su mañana. En la primera hora sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 1.931 pesetas y 81 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal 100 por 100.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.	225		6'75		225		456'75	
Líquidos.	388		11'64		388		787'64	
Granos y sus harinas.	100		3		100		203	
Pescados.	12		35		12		24'35	
Jabón duro y blando.	50		1'50		50		101'50	
Carbón vegetal.	4		12		4		8'12	
Idem de cok.	3		9		3		6'09	
Conservas de frutas.	6		18		6		12'18	
Idem de hortalizas y verduras.	4		12		4		8'12	
Aguardientes, alcohol y licores.	110'25		3'31		110'25		223'81	
Sal común.	100'25		"		100'25		100'25	
Totales.	1002'50		27'06		902'25		1931'81	

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después.

En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo y por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas á Reglamento, se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad del 2 por 100 como garantía á los efectos del artículo 4), último párrafo del reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el

acto á aquéllos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en el importe total de la cuarta parte del tipo por que le sea adjudicado el remate y en dinero efectivo de oro ó plata.

Casla 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Gil.—D. S. O.: Juan Sanz Esteban, Secretario.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

D. Antonino Gil y Castronuevo, Secretario del Ayuntamiento de Ciruelos de Coca, del que es Alcalde Presidente D. Plácido de Nicolás Galán. Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, al folio segundo, hay una que copiada á la letra dice así:

«Sesión de hoy 21 de Febrero de 1892.—En el pueblo de Ciruelos de Coca, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron, previa convocatoria especial, los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo que al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Plácido de Nicolás Galán. Dicho señor pasó de manifiesto á la expresada Junta el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el año económico de mil ochocientos noventa y tres; y resultando en el mismo un déficit de mil cuatrocientas sesenta pesetas, ochenta céntimos, después de acudir al recargo del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial, el ciento por ciento en el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento en el de cédulas personales, habiéndose hecho las economías posibles en todos los gastos, han considerado ser indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios por la expresada autoridad sobre las especies y en la proporción que se expresa á continuación:

ESPECIES.	Consumo calculado.		Precio medio en 100 kilogramos.		Derechos de 100 kilogramos.		Producto anual calculado.	
	Kilogramos	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de todas clases.	412.500	2		40		825		
Leña de todas clases.	206.888	1'50		30		620'80		
Carbón mineral ó de piedra.	2.148	3'50		70		15		
Total						1460'80		

Al mismo tiempo acordaron se dé publicidad á este acuerdo por término de quince días, previo anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador Civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.—No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Plácido de Nicolás; Aldelmo Muñoz; Eustaquio Aguado; Eugenio Fragua; Santiago Muñoz; Mariano Hernández; Celestino Hernández; Eulogio Garzón; Antonino Gil, Secretario.»

Es copia exacta del original, á que me remito en caso necesario.

Y para que así conste y con el fin de que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, que visada y sellada firmo en Ciruelos de Coca á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Plácido de Nicolás.—Antonino Gil.

Alcaldía de Bernardos.

D. José Bartolomé Salgado, Alcalde constitucional de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de ventas y por todo el año económico de 1892 á 1893, de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagre, alcohol, aguardientes y licores, pescados de río y mar; sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal, que se consuman en dicho periodo, se ha señalado para la primera subasta el día 25 del corriente á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, la que terminará á las once, bajo el tipo en junto, incluso el recargo municipal de 10066 pesetas 36 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza del 10 por 100 en metálico en término de cuarenta y ocho horas siguientes á la de la adjudicación.

Lo que en cumplimiento al art. 49 de dicho reglamento, se hace público por el presente.

Bernardos 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

Alcaldía de Monterrubio.

El día 22 de los corrientes, y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos de esta villa á venta libre, contenidos en la tarifa primera todos reunidos ó separados su hubiere quien los cubra todos, para el año de 1892 á 93, bajo el tipo que se fija, á saber:

	Pts.	Cts.
Por todos los derechos del Tesoro	83'50	
Por recargo municipal del 10 por 100	719'25	
Por premio de cobranza y conducción	24'97	
Total, tipo de la subasta	1606'72	

Que se verificará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en

dicha subasta, es condición de que antes de dar principio han de depositar los licitadores el 2 por 100 del tipo anual y garantía según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de manifiesto para los que gusten enterarse.

Monterrubio 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pio Aparicio.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 24 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la libre venta de los derechos de consumos y sus recargos para los años económicos de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, bajo el tipo en cada uno de los años antes relacionados de 7925 pesetas, 79 céntimos, en esta forma:

	Pts.	Cts.
Importe anual para el Tesoro por consumos y cereales	3643	
Recargo del 3 por 100 por premio de cobranza y conducción	119'29	
Recargo del 100 por 100 sobre la cuota primera para atenciones municipales en cada uno de los años de este arriendo	3643	
Idem por el cupo anual para el Tesoro por alcoholes	260'25	
Id. id. por el ramo de sal	260'25	
Total	7925'79	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad antes expresada, cuya subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado, antes de la hora señalada para la misma.

La fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del valor total del remate en un año, en metálico efectivo ó valores públicos y con las condiciones del pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Alcaldía de Labajos.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales más que en el ramo de granos, sus harinas y sal común, se anuncia la subasta á venta libre por término de un año de las demás especies de consumo tarifadas que corresponden á esta localidad, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 123 pesetas, seis céntimos de cupo para el Tesoro, el tres por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo para atenciones municipales, importante todo la cantidad de 2279 pesetas 79 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 24 del mes actual, de once á doce de su mañana, con arreglo á lo que dispone el capítulo 7.º del vigente reglamento del impuesto.

El pliego de condiciones que han de regular la subasta, se encuentra de manifiesto á disposición del público en la Secretaría de la Corporación.

Labajos 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetia.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.....	18'68	10'00	12'61	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza.....	17'12	9'91	11'71	0'52	0'52	0'52	1'19	0'21	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	19'19	10'05	12'80	"	0'65	0'63	1'13	0'25	0'72	1'09	1'13	1'26	0'03	0'03
Sépúlveda.....	17'57	10'58	12'83	"	0'54	0'55	1'25	0'18	0'81	0'90	1'30	1'40	0'03	0'03
Segovia.....	20'15	10'07	13'23	"	0'60	0'50	1'30	0'50	1'16	1'40	1'90	1'75	0'03	0'03
TOTALES.....	92'71	50'61	62'23	0'52	3'31	2'40	6'07	1'44	4'68	5'95	6'89	7'43	0'15	0'15
Precio medio general en la provincia.....	18'54	10'12	12'64	0'52	0'66	0'48	1'21	0'28	0'93	1'19	1'37	1'48	0'03	0'03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	20 15	Segovia.
	Idem mínimo.....	17 12	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.....	10 58	Sépúlveda.
	Idem mínimo.....	9 91	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, Mariano Guillén.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
2	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
4	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
5	2	1	3	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL...	10	5	15	1	2	3	18	"	"	"	"	"	"	18	

Segovia 11 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	1	"	1	"	"	"	"	1
6	"	"	1	1	"	1	"	1	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	1	"	"	1	1	"	1	2	3
10	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL....	2	1	1	4	2	1	2	5	9

Segovia 11 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Reunidos el día 8 del corriente mes de Abril y bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de la provincia, con objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordaron:

1.º Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

PRIMERO.—*Extensión y carácter que conviene tengan en las escuelas primarias la Higiene y la Economía doméstica, para que surtan sus apetecibles efectos.*

SEGUNDO.—*Beneficios que reportan las escuelas de adultos y dominicales, con lo necesario de su generalización.*

TERCERO.—*Locales, material y mobiliario escolares, con su influencia en la educación y en la enseñanza de la niñez.*

2.º Que las Conferencias tendrán lugar solamente en esta capital, toda vez que nadie las ha solicitado para las cabezas de partido judicial.

3.º Que comenzarán á las diez de la mañana del 24 de Agosto próximo, continuándolas á la misma hora de los días inmediatos necesarios, y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros.

4.º Que se invite, y así lo hago, seguro del buen éxito de la invitación, con tanto mayor motivo cuanto que á ello impulsa y lo hace posible el restablecimiento de la normalidad en el pago de haberes; á Maestras y Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de la provincia, á que se brinden para el desarrollo ó debate de los temas, dirigiéndome de oficio las ofertas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, y expresando á la vez cada cual el tema de su preferencia, ya desarrollándole, ya consumiendo turno ó bien en cualquiera de ambos conceptos que acordare la Comi-

sión organizadora, á la vista de las peticiones.

Segovia 10 de Abril de 1892.—El Director-Presidente de las Conferencias, Gregorio Herrainz.

INTERESANTE.

Se arrienda ó vende una casa en esta ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen: consta de planta baja, primero y segundo piso; tiene agua y jardín.

Informará D. Saturnino Alonso, que vive calle de San Agustín, núm. 23.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lasras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.